



UNIVERSIDAD SAN ANDRES

RESOLUCION N° 043-2021-USAN-DIR

Lima, 05 de noviembre del 2021

VISTOS:

La propuesta, para que se apruebe el Reglamento del Servicio Social Universitario de la Universidad San Andrés.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley Universitaria, Ley 30220, la Universidad debe contar servicios sociales que acompañen la formación del estudiante.

Que, el Reglamento del Servicio Social norma los procedimientos y acciones del servicio social que se brinda a la comunidad universitaria.

Que, el servicio social tiene como finalidad garantizar las condiciones de bienestar estudiantil y social, brindando alternativas de solución a los problemas que se presentan en su entorno.

Que, se ha revisado la propuesta de Reglamento del Servicio Social Universitario y cada uno de los artículos del Reglamento, siendo conveniente su aprobación.

POR TALES CONSIDERACIONES: SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN ANDRES.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

UNIVERSIDAD SAN ANDRES

ALDO RUSBET SUXE LIEMPEN
MIEMBRO DEL DIRECTORIO

UNIVERSIDAD SAN ANDRES

TEOBALDO ANTONIO SAUSA CORNEJO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

UNIVERSIDAD SAN ANDRES

BETH CRISTINA MAETA PAZ
MIEMBRO DEL DIRECTORIO



UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

REGLAMENTO DEL

SERVICIO SOCIAL

UNIVERSITARIO

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1.- El presente Reglamento del Servicio Social Universitario, tiene como base legal los dispositivos que se indican seguidamente:

- Ley Universitaria 30220.
- Estatuto de la Universidad.
- Política General de Responsabilidad Social de la Universidad.
- Plan de Desarrollo de Responsabilidad Social
- Reglamento de Responsabilidad Social.
- Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD de fecha 25 de mayo del 2020, norma que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades nuevas.

CAPITULO II

DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 2.- El presente Reglamento norma los procedimientos y acciones del servicio social que se brinda a la comunidad universitaria, garantizando el funcionamiento, alta sensibilidad social y el compromiso por la formación integral de nuestros estudiantes.

Artículo 3.- El servicio social tiene como finalidad garantizar las condiciones de bienestar estudiantil y social, brindando diversas alternativas de solución a los problemas que se presentan en su entorno.

Artículo 4.- El servicio social promueve el comportamiento solidario dentro de la comunidad universitaria, permitiendo consolidar una formación integral con valores solidarios, garantizando un entorno

adecuado para el desarrollo del proceso formativo de nuestros estudiantes.

Artículo 5.- El Servicio Social es un órgano de apoyo en el proceso de formación profesional de los estudiantes, ofreciéndole orientación y ayuda en los diferentes problemas socio económicos de su entorno.

Artículo 6.- El Servicio Social dirige su labor en organizar, dirigir y ejecutar actividades relacionadas con el bienestar de la comunidad estudiantil, ofreciendo una respuesta a sus necesidades y expectativas de índole social, económico, personal y su entorno familiar.

Artículo 7.- El Servicio Social es un área que depende y forma parte de la Oficina de Bienestar Universitario, dependiente del Vice Rectorado Académico.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 8.- El objetivo del Servicio Social es el siguiente:

Promover y ejecutar programas de orientación, prevención y apoyo a la comunidad universitaria, conformada por estudiantes, docentes, egresados y personal administrativo, extendiendo su alcance al grupo familiar, así como brindar una atención personalizada que contribuya a su formación integral.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 9.- Orientar a los padres de familia y estudiantes que presenten problemas socioeconómicos, familiares y académicos.

Artículo 10.- Realizar estudios socioeconómicos a los alumnos que soliciten escalas diferenciadas, pronunciándose por el otorgamiento o denegatoria de beneficios a los estudiantes cuyo rendimiento académico sea satisfactorio y presentan precariedad económica.

Artículo 11.- Evaluación y estudio socioeconómico a los estudiantes que soliciten becas en las pensiones de enseñanza, pudiéndose otorgar las siguientes becas:

- A)** Beca Integral.- Equivale a la exoneración total de la pensión de enseñanza, correspondiente a un semestre académico.
- B)** Media Beca.- Equivalente a la exoneración de la mitad de la pensión de enseñanza, correspondiente a un semestre académico.
- C)** $\frac{1}{4}$ de Beca.- Equivale a la exoneración de una cuarta parte de la pensión de enseñanza, correspondiente a un semestre académico.

Artículo 12.- Evaluar y proponer la suscripción de seguros universitarios en favor de los estudiantes y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 13.- Coordinar acciones para promover la participación de nuestros estudiantes en la prestación de apoyo en acciones directas a favor de poblaciones vulnerables, en situación de pobreza o en riesgo de desastres.

Artículo 14.- Hacer el seguimiento a los alumnos que interrumpieron sus estudios, brindándoles información y apoyo para su reinserción en sus estudios universitarios.

Artículo 15.- Promover la participación de los estudiantes en las actividades del voluntariado, en coordinación y apoyo con el área de Responsabilidad Social.

Artículo 16.- Elaborar los Informes socioeconómicos de los estudiantes.

Artículo 17.- Las demás que le asigne la Oficina de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia, relacionadas con el bienestar de los estudiantes.

CAPITULO V

SOBRE LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN

Artículo 18.- El servicio social atenderá en el horario de atención a toda la comunidad universitaria, constituida por estudiantes, padres de familia o apoderados, docentes y personal administrativo.

Artículo 19.- Los docentes y estudiantes pueden poner en conocimiento a la oficina de servicio social sobre la conducta irregular de algún alumno que genere malestar entre los estudiantes.

Artículo 20.- Los estudiantes pueden poner en conocimiento de la oficina de servicio social docentes pueden poner en conocimiento a la oficina de servicio social sobre la conducta irregular de algún alumno.

Artículo 21.- El servicio social podrá brindar atención y orientación a los estudiantes que se apersonan de manera voluntaria a sus oficinas, durante la atención de cada caso en particular se le brindará el diagnóstico y luego se le dará las orientaciones correspondientes.

Artículo 22.- Si la responsable del servicio social lo considera necesario podrá realizar una visita domiciliaria, previa autorización de la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, con la finalidad de hacer un diagnóstico socioeconómico más completo y del entorno familiar y social del estudiante.

Artículo 23.- La responsable del Servicio Social podrá derivar la atención, según los resultados de la entrevista a las siguientes

áreas, Tópico, Área Psicopedagógica, Defensoría del Estudiante, Otras Áreas de la Universidad, instituciones externas si fuera el caso.

DISPOSICIONES FINAL

UNICA. - Las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Oficina de Bienestar Universitario y demás órganos de gobierno de la Universidad.

Lima, 2021